El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto del 1º de junio de 2018

Radicación No.: 66001-31-05-005-2018-00211-00

Proceso: Acción de tutela

Accionante: María Clara Millán Gaviria

Accionados: Colpensiones

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucia Caicedo Calderón

**Tema: NOTIFICACIÓN DEL FALLO / NO SE ALLEGÓ COPIA DE LA PROVIDENCIA / NULIDAD /** En cuanto a la notificación del fallo en acciones de tutela, ésta se entenderá legalmente surtida cuando las partes tengan pleno conocimiento del contenido del mismo , hecho que no ocurrió en el presente caso pues se observa que en el oficio en el cual se notificó a la accionante de la existencia del fallo solo se procedió a transcribir el contenido de la parte resolutiva de la sentencia quedando en desconocimiento de la accionante los motivos por los cuales se adopto tal decisión; hecho que hacia imposible o más difícil interponer los recursos de ley en caso de que así se quisiera.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Acta No. \_\_\_

(Junio 1º de 2018)

Encontrándose la presente acción de tutela a despacho para proferir el fallo respectivo, se encuentra necesario declarar la nulidad de lo actuado desde la notificación del fallo de la presente acción constitucional, por las siguientes razones:

Con el fin de garantizar el respeto por el debido proceso el juez constitucional está llamado a hacer uso de las facultades oficiosas con las que cuenta en materia de tutela, siendo una de ellas la notificación del fallo, para que puedan ejercerse las garantías procesales de orden constitucional.

En cuanto a la notificación del fallo en acciones de tutela, ésta se entenderá legalmente surtida cuando las partes tengan pleno conocimiento del contenido del mismo[[1]](#footnote-1), hecho que no ocurrió en el presente caso pues se observa que en el oficio en el cual se notificó a la accionante de la existencia del fallo solo se procedió a transcribir el contenido de la parte resolutiva de la sentencia quedando en desconocimiento de la accionante los motivos por los cuales se adopto tal decisión; hecho que hacia imposible o más difícil interponer los recursos de ley en caso de que así se quisiera.

Debido a lo anterior, la actora en vez de presentar la impugnación dentro del termino legal, lo que hizo dentro de ese termino fue enviar correo electrónico al despacho solicitando le fuera enviado el contenido del fallo de tutela para hacer uso del recurso de impugnación. El despacho haciendo caso omiso al contenido de la solicitud, sin más ni más le dio el trámite de una impugnación.

Así las cosas, se hace evidente que la accionante por no conocer el contenido completo de la sentencia de tutela no pudo ejercer su derecho de defensa pues no conocía las razones por las cuales la juzgadora le negó el amparo por improcedente, haciéndosele imposible controvertir esa decisión.

La Corte Constitucional ha manifestado en Auto 554 del 2016 respecto de las notificaciones en materia de tutela que:

“*Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso.”*

Con todo esto, encuentra la Sala necesario declarar la nulidad de lo actuado desde la notificación del fallo de tutela por haber sido incompleta, no siendo posible la impugnación, hecho que constituye una violación al derecho de defensa.

 En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE:**

 **PRIMERO:** **DECLARAR** la nulidad de lo actuado desde la notificación del fallo de la presente acción constitucional, adiado el 9 de mayo de 2018.

 **SEGUNDO:** **ORDENAR** alJuzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira que por medio de correo electrónico proceda a notificarle el fallo de tutela, enviando a la señora María Clara Millán Gaviria en su totalidad la respectiva sentencia, para que ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a los interesados por el medio más eficaz.

La Magistrada

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

1. Auto 132 de 2007 Corte Constitucional [↑](#footnote-ref-1)